



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2020-0507

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por XIMENA GRAS GRAZ en contra de EDILBERTO BERNAL GUINEA en consecuencia el Juzgado DISPONE:

1.- Désele al presente proceso el trámite de que trata el artículo el 372 y s.s. del CGP.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de éste auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío de la demanda acompañada de sus anexos y **del auto admisorio** a través del canal digital donde la parte demandada recibe notificaciones personales.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizado por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

Se le REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término perentorio de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo antes ordenado, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Vencido el término antes concedido, SECRETARÍA ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se le REQUIERE a la parte demandante para rinda un informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la unión marital de hecho presuntamente constituida entre las partes.

Previo al pronunciamiento de las medidas cautelares, **deberá la parte demandante** cumplir lo dispuesto en el numeral 9º del art. 82 del C. G. del P., señalando la cuantía del proceso o el valor de las pretensiones (art. 590, num. 2º C. G. del P).

Lo ordenado en los dos párrafos anteriores se deberá cumplir dentro del término arriba concedido so pena de retrotraer las diligencias a la etapa de inadmisión de la demanda.

Se reconoce como apoderado(a) de la parte demandante da al(a) Dr. (a) WALTER ANTONIO SANABRIA SUA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 096 Hoy 16 de diciembre de 2020. NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA L

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e43a51aec7c8ff1634313fd5355cd7d6dd1d23b788f2acb9afdcff
19943a72

Documento generado en 14/12/2020 12:04:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>